

Nº DE DICTAMEN: 4/2021

FECHA CONSULTA: 30/09/2021

FECHA DICTAMEN: 02/11/2021

NORMATIVA

Artículo 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

DESCRIPCIÓN - HECHOS

Sujeto pasivo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en su condición de heredera, que tiene reconocida un grado de discapacidad del 90%. El grado de parentesco mantenido con el causante es Grupo IV (grado de parentesco más distante o extraños). El patrimonio preexistente de la heredera no excede de 402.678 euros.

CUESTIÓN PLANTEADA

En relación con la tributación en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, se plantea la siguiente cuestión:

Si en el supuesto planteado se dan los requisitos necesarios para la aplicación de la bonificación para contribuyentes discapacitados regulada en el artículo 23 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

CONTESTACIÓN COMPLETA

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la bonificación para contribuyentes discapacitados regulada en el artículo 23 del Texto, cuya redacción figura a continuación:

“En las adquisiciones mortis causa por contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 %, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se aplicará una bonificación del 100 % de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, siempre que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 euros.”

En relación al supuesto planteado, de los antecedentes descritos en el escrito de consulta, puede concluirse el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa autonómica:

- Nos encontramos ante una adquisición mortis causa.
- La heredera tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- El patrimonio preexistente es inferior a 402.678,11 euros.

Cabe indicar adicionalmente, que la aplicación de la bonificación es ajena al grado de parentesco con el causante.

En definitiva, en base a la exposición de los hechos remitida, entiende este órgano que se cumplen los requisitos necesarios para la aplicación de la bonificación autonómica del 100% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, prevista en el artículo 23 del Texto Refundido.